

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué Tolima, Tres (3) de agosto dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Proceso ordinario de Simulación de Contratos de JUAN DE DIOS LOZANO contra NARIA ESPERANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO Y LADY LOZONO PARGA

Rad. 73001-40-03-001-2020-00436-00

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se omitió efectuar el registro en el siglo XXI, la actuación del primero (1) de junio de 2021, mediante el cual ordenó tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ESPERANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO, LADY LOZANO PARGA, igualmente reconoció personería a la Dra. PAULA VANESSA GIRALDO TOVAR, en consecuencia se procede a registrar la presente actuación y efectuase la publicidad en los estados electrónicos respectivamente.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ.

10/11/11

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Primero (1) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Clase de proceso : SIMULACION DE CONTRATO
Demandante : JUAN DE DIOS LOZANO
Demandado : MARIA ESPEANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO Y LADY LOZANO PARGA
Radicación : 73001-40-03-001-2017-00158-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite respectivo, no sin antes advertir que se había fijado en lista las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que se haya tenido en cuenta la notificación de los demandados, ya bien sea por conducta concluyente o personalmente, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, así las cosas, se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme lo prevé el art. 132 del C.G.P, con el fin de no violar derechos fundamentales que le asiste a las partes, entre ellos, debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia se procederá a dejar sin efectos jurídicos la fijación en lista de las excepciones propuestas y en su defecto se tendrán por notificados a los demandados MARIA ESPELANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO Y LADY LOZANO PARGA, por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor ni efectos jurídicos la constancia secretarial visto a folio 33 C.1, mediante el cual fijo en lista las excepciones propuestas por la parte demandada en este proceso, por lo ya expuesto.

2.- Tengase por notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ESPELANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO Y LADY LOZANO PARGA del auto admisorio de la demanda del 2 de febrero de 2021, conforme al Art. 301 del C.G.P.

3. Reconocer Personería a la Dra. PAULA VANESSA GIRALDO TOVAR, para actuar en representación de la parte demandada en este proceso, en los términos del poder a ella conferido.

4.- Por secretaria contrólense los términos respectivos en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JESADO PRIMERO CIVIL MUNIC.
Ibagué, 02/06/2011
anotación en el Estado No 044
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior. No corr. con término
Secretario

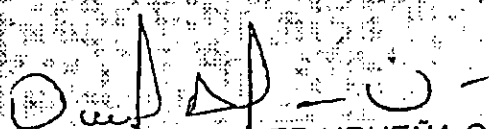
EXECUTORIA
de 02 de junio de 2011
Previdencia anterior.
El Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Ibagué, 21 de julio de 2021. El pasado **2/06/2021** quedó notificado por conducta concluyente el demandado **MARIA ESPERANZA PARGA, EDISON DANILO LOZANO y LADY LOZANO PARGA** El día 3 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. **inició el término de tres (3) días para retirar copia de la demanda y el 9/06/2021 venció.** El pasado **10 de junio de 2021** inició el término de veinte (20) días para contestar, los cuales vencieron el **9 de julio de 2021.** Dentro del término **NO SE PRONUNCIO.** Sin embargo se deja constancia que con anterioridad a dicho termino, la notificada contesto la demanda a través de apoderado judicial mediante escrito visto a folio 21-27. **RAD. 2020-436-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 21 de julio de 2021. En la fecha, una vez verificada las presentes diligencias, se observó que la providencia de fecha 1º de junio de 2021 vista a folio 34, no fue registrada en el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, ni tampoco en el estado electrónico No. 044 del 2 de junio de 2021. **PASA AL DESPACHO. RAD. 73001-40-03-001-2020-00436-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario